

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL, Y EL CAMBIO DE COMPETENCIA A MATERIA CIVIL, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN A JUZGADO CUARTO CIVIL CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes aplicables a los casos concretos, debiendo emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**SEGUNDO.** Conforme a los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

**TERCERO.** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, en el artículo 94, fracciones XVI y XXXVII, la facultad de determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En uso de las referidas atribuciones, y a fin de optimizar los recursos con que cuenta este Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha determinado la reorganización de sus áreas jurisdiccionales.

**CUARTO.** El 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al Código de Comercio, la cual, entre otras cosas, crea el Procedimiento Ejecutivo Mercantil Oral, procedimiento que entrará en vigor a partir del 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Resultando trascendental, entre otras cosas, para la organización de este Poder Judicial, lo establecido en el artículo 1390 Bis 10, del referido código reformado, en el que establece que, en el juicio, únicamente será notificado personalmente el emplazamiento y el auto que admita la reconvencción.

**QUINTO.** Tomando en consideración que mediante el ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, determinó la especialización de los juzgados cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo civil, a la materia mercantil y por ende su cambio de denominación, quedando como juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto respectivamente, sin embargo, en la actualidad, el número de asuntos de los juzgados mercantiles ha disminuido a virtud de los diversos asuntos del Sistema de Oralidad Mercantil, lo que no acontece con los asuntos de los tres juzgados civiles del primer distrito judicial, los que han ido en aumento; por lo que, con el afán de hacer eficiente el servicio que prestan, así como equilibrar dicha carga de trabajo, entre los juzgados civiles y mercantiles, resulta necesario la reorganización de los mismos.

Lo anterior, a fin de concentrar el trabajo en una materia específica, con el propósito de alcanzar un óptimo nivel de especialización y actualización a favor de la labor jurisdiccional, aprovechando al máximo la experiencia de los servidores judiciales que los integran, de tal suerte que, los asuntos sean resueltos con la prontitud y expeditos en el ámbito de la complejidad técnica de cada materia, dando cabal cumplimiento a los plazos y términos que rijan el juicio o procedimiento, evitando la demora u omisión en su tramitación o conclusión.

**SEXTO.** El espíritu del presente acuerdo, dimana de la necesidad de proporcionar un servicio acorde a las necesidades actuales de forma más eficiente haciendo uso de los recursos con que ya cuenta el Poder Judicial del Estado, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 17, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, el cual prevé que los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN DEL JUZGADO QUINTO MERCANTIL, Y EL CAMBIO DE COMPETENCIA A MATERIA CIVIL, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN A JUZGADO CUARTO CIVIL CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ARTÍCULO 1.** A partir del 8 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el Juzgado Quinto Mercantil, dejará de conocer de los asuntos en dicha materia; por lo tanto, le serán turnados únicamente a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de lo Mercantil, en la inteligencia que aquél seguirá conociendo de los asuntos que aún tenga en trámite hasta su total conclusión, incluso los que haya remitido al Archivo Judicial; por lo que, en caso que en dichos expedientes, la parte interesada solicite la devolución del referido archivo, y requiera seguir con algún trámite, estos deberán ser devueltos al juzgado para continuar con las actuaciones judiciales correspondientes.

*(Artículo modificado P.O. 11 de octubre de 2021).*

**ARTÍCULO 2.** A partir del 20 veinte de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el Juzgado Quinto Mercantil, recibirá únicamente asuntos en materia civil y cambiará su denominación a Juzgado Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 3.** Los servidores judiciales adscritos al Juzgado Quinto Mercantil, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos y serán adscritos al Juzgado Cuarto Civil.

**ARTÍCULO 4.** Toda vez que el Juzgado Cuarto Civil, continuará conociendo hasta su conclusión de los asuntos que tenía en materia mercantil, y de que éste ocupará los recursos materiales; el personal que se encuentra dentro de las categorías obligadas a rendir su informe de entrega recepción, que sea adscrito al juzgado en que se desempeñó y que únicamente se cambió la denominación, quedan exentas por esta ocasión de realizar la misma; instruyéndose únicamente a la Dirección de Recursos Materiales y a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, realicen los trámites y las modificaciones correspondientes a los inventarios del Poder Judicial, para lo cual deberán coordinarse con el titular de dicho órgano jurisdiccional.

El personal obligado a rendir informe de entrega recepción, que con motivo de la presente reorganización sea cambiado de adscripción en condiciones diferentes a las descritas en el párrafo anterior, deberá realizar su entrega recepción de forma directa al titular del juzgado.

**ARTÍCULO 5.** Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que a través de la Oficialía de Partes Común, a partir del 8 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, deje de turnar demandas al Juzgado Quinto Mercantil y a partir del 20 veinte de septiembre del año en curso, incluya en el referido turno y distribución de las demandas al Juzgado Cuarto Civil.

**ARTÍCULO 6.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice los trámites necesarios de movimientos y ajustes presupuestales autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura con motivo del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.** Se instruye al Director del Área de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, proceda a realizar los ajustes

al sistema informático que se tiene instalado en la Oficialía de Partes Común a los Juzgados Civiles y Familiares de la Ciudad Judicial “*Presidente Juárez*”, a fin de que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, las demandas recibidas sean turnadas para los efectos señalados en el artículo 5.

**ARTÍCULO 8.** Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo general, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo general, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión celebrada el 30 treinta de agosto de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta **Olga Regina García López, Diana Isela Soria Hernández; Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez**, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.

(Rúbrica)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(Rúbrica)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(Rúbrica)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(Rúbrica)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

---

## 1. Periódico Oficial del Estado del 11 de octubre de 2021

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente modificación al Acuerdo General Centésimo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

**TERCERO.-** Se ordena dar difusión a la presente modificación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente modificación al Acuerdo General Centésimo Septuagésimo Tercero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

---